



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 50001 33 33 009 2020 00206 00
ACCIONANTE: JUAN ALEJANDRO RENDÓN ACOSTA
ACCIONADA: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y OTROS
M. DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR

Seria procedente emitir pronunciamiento respecto del decreto de pruebas; sin embargo, revisados los hechos de la demanda se advierte la necesidad de vincular a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio, a la Empresa Electrificadora del Meta S.A. E.S.P y a la Policía Metropolitana de Villavicencio al medio de control de la referencia, en consideración a que el actor popular menciona como hechos vulneradores de los derechos colectivos invocados, no solo las malas condiciones de infraestructura de la malla vial de la cra 14 No. 34 barrio Los Rosales de la ciudad de Villavicencio, sino también las deficientes condiciones de iluminación, de las líneas de alcantarillado y la inseguridad del sector.

Por lo anterior, en virtud de la facultad establecida en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, según la cual, cuando en el curso del proceso el juez establezca que existen otros posibles responsables, podrá de oficio, ordenar su citación en los términos señalados para el demandado, por lo que en consecuencia se dispone:

PRIMERO: VINCULAR al trámite de la referencia en calidad de accionados, a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio, a la Empresa Electrificadora del Meta S.A. E.S.P., y a la Policía Metropolitana de Villavicencio, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia personalmente a los accionados, así: i) a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio, por intermedio de su Gerente; ii) A la Empresa Electrificadora del Meta S.A. E.S.P, a través de su Gerente General, y; iii) A la Policía Metropolitana de Villavicencio, a través de su Comandante; tales notificaciones se realizarán en la forma señalada en el artículo el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con lo normado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la presente demanda de acción popular a los vinculados, por el término de 10 días que refiere el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, los cuales se contarán a partir del día siguiente de transcurridos los dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: INFÓRMESELES que la decisión será proferida dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del término de traslado y que tienen derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Firmado Por:

**Gladys Teresa Herrera Monsalve
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
009
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0312282ecc2b867250fd8642152f6a34ffb0698d05a5947317948e789d26bf26

Documento generado en 26/10/2021 03:03:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**